	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-001
	POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

CAMPETROL está comprometida en propiciar el mejoramiento de las condiciones de trabajo, salud y seguridad de todos los niveles de la organización, trabajadores, contratistas y partes interesadas, mediante la implementación y desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

CAMPETROL asume la responsabilidad de proteger la salud y la seguridad de todos los trabajadores independientemente de su vinculación contractual en los diferentes ambientes de trabajo, por tanto, mantiene unas condiciones seguras y saludables en los lugares de trabajo.


El responsable asignado por la empresa para liderar el desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cuenta con el apoyo de la Alta Dirección.

Hay un firme compromiso para cumplir con la legislación colombiana de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el Ministerio de Trabajo y de otra índole que haya suscrito la empresa.

Para el cumplimiento de esta política y el logro de los objetivos propuestos de la Alta Dirección, permanentemente orientaran sus esfuerzos y destinarán los recursos físicos, económicos y talento humano requeridos para la oportuna identificación, valoración e intervención de los peligros que puedan generar accidentes de trabajo, enfermedades laborales o emergencias, así como los que requieren para el desarrollo efectivo las actividades y programas que contribuyen a fortalecer la eficiencia de los trabajadores y contratista, la competitividad y buena imagen organizacional y la mejora continua.




NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
Representante Legal

 CAMPETROL Petróleo • Gas • Energía	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-001
	POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Realizo	Fecha	Reviso	Fecha	Aprobó	Fecha	Observaciones
01	Asesor Seres Humanos Consultores	Noviembre 2020	Comité Paritario SST	Noviembre 2020	German Eduardo Espinosa Huertas	Noviembre 2020	Creación
02	Asesor Seres Humanos Consultores	Enero 2021	Ana María Sandoval	Enero 2021	Nelson Alberto Castañeda Barbour	Enero 2021	Cambio Representante Legal
Firma			Firma		Firma		

	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-002
	POLITICA PARA LAS OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

1. OBJETIVO


Establecer el marco de actuación legal y organizacional, con relación a los programas de seguridad y salud en el trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todos aquellos que mantengan una relación laboral o aquellos terceros que presten servicios a Campetrol, definiendo las pautas y directrices de prevención, protección y cuidado de accidentes de trabajo, emergencias y enfermedad laboral.

2. ALCANCE

Aplica a todas las áreas y líneas de la Empresa que tienen vinculados trabajadores para el desarrollo de su actividad de forma directa, así como a través de contratistas y proveedores que presten sus servicios a **CAMPETROL** de igual forma aplica para usuarios y visitantes que estén dentro de las instalaciones.

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. La Gerencia o representante legal, es la única autorizada para definir las directrices y lineamientos que deben seguir los trabajadores y contratistas de la Organización en cuanto al control de accidentes laborales, tareas de alto riesgo, planes de emergencia y prevención de enfermedades, mediante la implementación e intervención de sistemas de vigilancia epidemiológica.
2. La Gerencia o representante legal le exigirá a todos los contratistas y terceros que de forma directa o indirecta realicen cualquier actividad para la empresa **CAMPETROL** que cumplan con todo lo establecido por el estado en los temas de seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y tributaria. De la misma forma se les exigirá que demuestren su gestión en los temas de seguridad y salud en el trabajo, para la prevención de accidentes de trabajo, emergencias y enfermedades de sus colaboradores, y que cumplan con todas las políticas establecidas en este documento.
3. Todos los contratistas que tengan relación con **CAMPETROL** deben demostrar el nivel de avance de su sistema de seguridad y salud en el trabajo, bajo los parámetros que establezca la Dirección de Asuntos Públicos y Corporativos.
4. Adicional los terceros y contratistas aseguraran cualquier contingencia mediante la adquisición de pólizas de responsabilidad civil, en caso de un contra tiempo en el desarrollo de proyectos y actividades.
5. Todas las áreas que requieran utilizar los servicios de cualquier contratista, deben verificar y exigir a dichos contratistas la certificación y verificación del cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.


	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-002
	POLITICA PARA LAS OBLIGACIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

MONITOREO

1. La Gerencia o representante legal directamente o en quien lo determine será responsable de verificar el cumplimiento de las tareas y actividades propuestas en las reuniones y planes de trabajo de SST.
2. La Gerencia o representante legal directamente o en quien lo determine será responsable de hacer seguimiento a los indicadores de gestión relacionados con el ausentismo por accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral y común.
3. El contratista en cabeza del jefe inmediato del trabajador, será el responsable de verificar que los colaboradores y contratistas asignados a su cargo, cumplan con las políticas y directrices establecidas en el presente documento.

ENTRADA EN VIGENCIA

La presente política, rige a partir de noviembre de 2020

APROBADO POR:  REPRESENTANTE LEGAL NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
--

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Realizo	Fecha	Reviso	Fecha	Aprobó	Fecha	Observaciones
01	Asesor Seres Humanos Consultores	Noviembre 2020	Comité Paritario SST	Noviembre 2020	German Eduardo Espinosa Huertas	Noviembre 2020	Creación
02	Asesor Seres Humanos Consultores	Enero 2021	Ana María Sandoval	Enero 2021	Nelson Alberto Castañeda Barbour	Enero 2021	Cambio Representante Legal
Firma			Firma		Firma		



Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía

Política de Vacaciones

Artículo Primero. Normatividad. De acuerdo con el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo los trabajadores que presten sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas.

Artículo Segundo. Objetivo. Con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, esta política fija los lineamientos para que los trabajadores de Campetrol puedan solicitar las vacaciones oportunamente y, del mismo modo, Campetrol anuncie las vacaciones colectivas, en caso de que haya.

Artículo Tercero. Vacaciones Colectivas. Toda vez que Campetrol decida conceder vacaciones colectivas, la fecha de inicio y terminación de las mismas será dada a conocer a los trabajadores con quince (15) días de anticipación mediante una comunicación interna.

Artículo Cuarto. Programación Anual Vacaciones. Todos los trabajadores deberán, al inicio del año calendario, programar las vacaciones pendientes por disfrutar con su superior jerárquico.

Artículo Quinto. Solicitud de Vacaciones. El trabajador que desee solicitar vacaciones deberá seguir el siguiente procedimiento, de lo contrario, los días disfrutados serán tomados como licencias no remuneradas:

1. El trabajador deberá solicitar la aprobación de los días que desea tomar como vacaciones a su superior jerárquico, mínimo treinta (30) días antes de la fecha de inicio de las vacaciones.
2. El trabajador debe diligenciar el formulario "Solicitud Vacaciones" y este deberá estar firmado por el superior jerárquico.
3. El formulario diligenciado debe ser entregado a la Directora de Asuntos Públicos y Corporativos mínimo treinta (30) días antes de la fecha de inicio de las vacaciones.
4. La Directora de Asuntos Públicos y Corporativos notificará al área de nómina y contabilidad en aras de realizar el reporte correspondiente.

Artículo Sexto. Salario durante las Vacaciones. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas.

Artículo Séptimo. Acumulación de Vacaciones. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por cuatro (4) años. Sin embargo, Campetrol recomienda que estas sean disfrutadas a más tardar, el siguiente año candelario a su causación y, al momento de disfrutarlas, los trabajadores no deberán tener más vacaciones pendientes.

Se modificó el 19 de enero de 2021,

Nelson Alberto Castañeda Barbour
Presidente Ejecutivo

Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía - Campetrol **Política Día de la Familia**

Artículo Primero. Normatividad. El párrafo primero del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 impone la obligación a los empleadores de facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus trabajadores puedan compartir con su familia. Si el empleador no logra gestionar una sola jornada, este deberá permitir que los trabajadores tengan un espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso.

Artículo Segundo. Objetivo. Con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, esta política fija los lineamientos para que los trabajadores de Campetrol puedan tomar un (1) día al mes para disfrutar con sus familias (el “**Campday**”).

Parágrafo. El Campday deberá ser elegido a conciencia por el trabajador, siempre recordando la obligación en cabeza de este de cumplir con sus labores de acuerdo con la descripción de su cargo y las políticas o reglamentos de Campetrol. Por lo tanto, el Campday no podrá interferir con la labor o los compromisos ya acordados con el trabajador.

Artículo Tercero. Beneficio Extralegal. El Campday es un beneficio extralegal otorgado por Campetrol el cual no puede ser considerado como un día de vacaciones adicional a los quince (15) días que por ley le corresponden a cada trabajador.

Parágrafo Primero. Los trabajadores no tendrán que prestar sus servicios personales durante el Campday. Campetrol remunerará este día como cualquier otro día ordinario de trabajo con una jornada laboral de ocho (8) horas. Por lo tanto, no habrá derecho a recargos por horas extras o trabajo nocturno.

Parágrafo Segundo. El Campday no es acumulable, por lo tanto, si el trabajador no toma el día para disfrutar con su familia en el término de un (1) mes, perderá su disfrute por ese mes.

Artículo Cuarto. Condiciones de otorgamiento. El Campday podrá ser tomado por el trabajador cualquier día del mes siempre que no sea en las siguientes fechas:

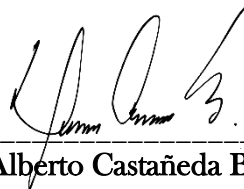
1. Día anterior o posterior al fin de semana o día festivo.
2. Día anterior o posterior al disfrute de las vacaciones legales.
3. Día anterior o posterior al disfrute de la licencia remunerado o no remunerada otorgada por Campetrol

Artículo Quinto. Aprobación. El Campday será solicitado por el trabajador a su superior jerárquico y su aprobación deberá estar consignada por escrito en físico o de forma virtual. Para ello, el trabajador deberá diligenciar un formato de Campday, el cual deberá estar firmado por el superior jerárquico como prueba de aprobación.

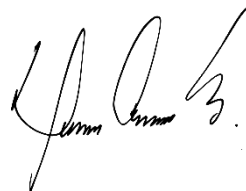
Artículo Sexto. Compromiso. El trabajador se compromete a que al menos un (1) Campday por cada semestre calendario, deberá ser tomado para disfrutar con su familia. Por familia, se entiende cualquier persona de hasta el tercer grado de consanguinidad con el trabajador, incluidas las mascotas, si aplica.


Se elaboró el 16 de abril de 2020,

Se modificó el 19 de enero de 2021,



Nelson Alberto Castañeda Barbour
Presidente Ejecutivo




	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-003
	POLITICA PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

CAMPETROL, ha establecido la presente política teniendo en cuenta lo establecido por la ley en cumplimiento con la política de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de prevenir entre sus colaboradores, contratistas y subcontratistas el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas (incluyendo drogas ilegales, inhalables, drogas legales no prescritas medicamente o usadas por fuera de las instrucciones de un médico) para preservar su salud, seguridad y bienestar, previniendo riesgos para su integridad y productividad.

En consecuencia a lo anterior la alta dirección del **CAMPETROL** establece las siguientes disposiciones:

- Prohibir el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas durante la jornada laboral y en todos los lugares de trabajo propios, de clientes y dentro de sus vehículos de transporte.
- La utilización, posesión, distribución y venta de drogas ilícitas, dentro de las instalaciones de **CAMPETROL**, o de las instalaciones de sus clientes y proveedores, durante la jornada de trabajo, está terminantemente prohibida.
- La institución podrá realizar pruebas de alcohol y sustancias psicoactivas directamente o a través de terceros, en cualquier momento o cuando existan razones para sospechar de abuso y/o consumo de las mismas por parte de un trabajador.
- No se permite fumar en las oficinas o instalaciones cerradas de la organización o lugares no dispuestos para ello, así como en las áreas que haya riesgo de incendio o explosión.
- Ningún trabajador deberá llevar consigo a los sitios de trabajo cualquier elemento que pueda generar fuego ya sea por descuido o falta de control.
- No se dejen colillas, fósforos, cajas desocupadas de los mismos o cualquier otro desperdicio de este tipo en ningún lugar de las instalaciones de **CAMPETROL** o en las de sus clientes donde se preste algún servicio.
- Implementar actividades para el fomento de estilos de vida saludables y la prevención entorno al consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas.
- **CAMPETROL**, adopta esta postura consciente de que está en conformidad con su política corporativa de Seguridad y Salud en el trabajo y que sus condiciones vienen a colaborar con la formación de una actitud más positiva y saludable, tomando medidas disciplinarias en caso de incumplimiento con esta política.

 CAMPETROL Petróleo • Gas • Energía	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: PO-SST-003
	POLITICA PARA LA PREVENCIÓN DE CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

En **CAMPETROL**, se respira un ambiente libre de humo.

La alta dirección de la compañía velará por el cumplimiento a lo establecido en este documento, y será de aplicación por parte de todos los colaboradores de **CAMPETROL**, trabajadores externos contratistas, subcontratistas y visitantes.

Esta política se aprueba en Bogotá, Colombia en el mes de noviembre de 2020 y será distribuida, divulgada y dada a conocer a todos nuestros colaboradores en los diferentes niveles de la organización de **CAMPETROL** sus contratistas y subcontratistas.



NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
 Representante Legal

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Realizo	Fecha	Reviso	Fecha	Aprobó	Fecha	Observaciones
01	Asesor Seres Humanos Consultores	Noviembre 2020	Comité Paritario SST	Noviembre 2020	German Eduardo Espinosa Huertas	Noviembre 2020	Creación
02	Asesor Seres Humanos Consultores	Enero 2021	Ana María Sandoval	Enero 2021	Nelson Alberto Castañeda Barbour	Enero 2021	Cambio Representante Legal
Firma			Firma		Firma		

Cámara Colombiana de Bienes y Servicios de Petróleo, Gas y Energía - Campetrol **Política para el reconocimiento de Incapacidades Médicas**

Artículo Primero. Normatividad. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas por enfermedad general o enfermedad laboral y, su cubrimiento, estará a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), según corresponda.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, el trámite para el reconocimiento de incapacidades o licencias deberá ser adelantado, de manera directa, por Campetrol ante las entidades correspondientes. No obstante, es obligación de los trabajadores informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad para iniciar este trámite.

Artículo Segundo. Objeto. Con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad anteriormente expuesta, esta política fija los lineamientos que los trabajadores deberán seguir para que su incapacidad sea reconocida y pagada por Campetrol.

Artículo Tercero. Obligaciones de los trabajadores para el reconocimiento. Serán obligaciones de los trabajadores las siguientes:

1. Presentar la incapacidad médica de origen común o laboral a su superior jerárquico en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día de incapacidad.
2. Notificar de forma verbal o escrita al superior jerárquico, a más tardar el primer día de incapacidad, acerca de la situación de salud y de los días de duración de la incapacidad.

Artículo Cuarto. Ausencias no justificadas. De no presentar el documento correspondiente en los términos del artículo tercero, toda vez que el trabajador se ausentó a prestar su servicio personal por uno o varios días, los días no laborados serán tomados por Campetrol como ausencias no justificadas.

Parágrafo. Los días que sean tomados como ausencias no justificadas no serán retribuidos por Campetrol al trabajador y serán motivo suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario en contra del trabajador.

Artículo Quinto. Subsidio económico por días de incapacidad. El trabajador incapacitado que allegue el documento correspondiente en los términos del artículo tercero, recibirá un subsidio económico por el término de la incapacidad.

Parágrafo Primero. El trabajador con una incapacidad generada por una enfermedad laboral recibirá un subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización por un periodo de 180 días prorrogable hasta por otros 180 días, de acuerdo con la ley 776 de 2002.

Parágrafo Segundo. El trabajador con una incapacidad generada por una enfermedad de origen común recibirá un subsidio equivalente al 66.6% del salario base de cotización por los primeros 90 días y un subsidio equivalente al 50% del salario base de cotización por los siguientes 90 días adicionales, en los términos del Código Sustantivo de Trabajo.

Se elaboró el 29 de abril de 2020,



Germán Espinosa H.
Presidente Ejecutivo

	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: DO-SST-001
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

IDENTIFICACIÓN: NIT: 800026284- 1

NOMBRE DE LA EMPRESA: CAMARA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS DE PETRÓLEO, GAS Y ENERGÍA - CAMPETROL

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 14 89 48 OF 603
Bogotá
Teléfono: (+571) 6170203

SUCURSALES O AGENCIAS: Si () No (X)

NOMBRE DE LA ARL: SURA
No. Patronal: 800026284- 1

CENTRO DE TRABAJO	CLASE DE RIESGO	CODIGO DE CLASIFICACIÓN Decreto 1607	COTIZACIÓN Decreto 1607
SEDE PRINCIPAL Y ADMINISTRATIVA	CLASE 1	1749901	0,522

Nota: La Clase o tipo de Riesgo y el Código de la Actividad Económica están de acuerdo con el Decreto 1607 de 2002.

PRESCRIBE EL PRESENTE REGLAMENTO CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: DO-SST-001
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

ARTICULO 1º. CAMPETROL se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a. de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, decreto 1443 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2º. CAMPETROL Se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994 y Decreto 1443 de 2015.

ARTICULO 3º. CAMPETROL se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de seguridad y salud en el trabajo, elaborado de acuerdo al Decreto 614 de 1984 y Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo**, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todo los oficios, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, colocar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b. **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, discomfort o accidente.

	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: DO-SST-001
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

ARTICULO 4º. Los riesgos existentes en **CAMPETROL**, están constituidos principalmente por:

RIESGOS FÍSICOS:

Ruido
Cambios de temperatura
Iluminación
Radiaciones no Ionizantes

RIESGOS PSICOSOCIALES:

Responsabilidades
Definición de labores
Trabajo bajo presión
Monotonía y rutina
Trabajo repetitivo
Atención a público

BIOLOGICO

Virus

RIESGOS ERGONÓMICOS:

Posturas inadecuadas o prolongadas
Manipulación de Cargas
Movimientos repetitivos
Diseño del puesto de trabajo
Levantamiento y manipulación de cargas
Desgaste físico

RIESGOS PÚBLICOS:

Sabotaje
Tránsito automotor
Robo o asalto
Terrorismo
Extorsión
Secuestro

PARÁGRAFO: A efecto que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o en enfermedad laboral, **CAMPETROL** ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se da a conocer a todas las personas al servicio de ella.

ARTÍCULO 5º. **CAMPETROL** y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de **CAMPETROL**.

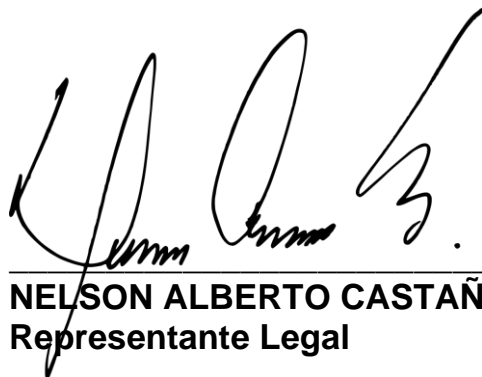
ARTÍCULO 6º. **CAMPETROL** ha implantado un proceso de inducción del trabajador a las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las

 CAMPETROL Petróleo • Gas • Energía	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CÓDIGO: DO-SST-001
	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fecha de Revisión: ENERO 2021
		Versión 2

medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7º. Este reglamento permanecerá exhibido en por lo menos un lugar visible dentro de la oficina, cuyos contenidos se dan a conocer a todas las personas en el momento de su ingreso.

ARTICULO 8º. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de su firma y publicación del mismo, durante el tiempo que **CAMPETROL** conserve sin cambios sustanciales las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.



NELSON ALBERTO CASTAÑEDA BARBOUR
 Representante Legal

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Realizo	Fecha	Reviso	Fecha	Aprobó	Fecha	Observaciones
01	Asesor Seres Humanos Consultores	Noviembre 2020	Comité Paritario SST	Noviembre 2020	German Eduardo Espinosa Huertas	Noviembre 2020	Creación
02	Asesor Seres Humanos Consultores	Enero 2021	Ana María Sandoval	Enero 2021	Nelson Alberto Castañeda Barbour	Enero 2021	Cambio Representante Legal
Firma			Firma		Firma		